DON ANTONIO FERNANDEZ SOLER,

del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen de la Real Chancillería de Granada, Teniente Primero, y Asistente interino de esta Ciudad de Sevilla por ausencia del Señor Asistente Intendente D. Joseph de Abalos.

POR quanto en execucion de Real Decreto de S. M. de veinte y siete de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y cinco, para el conocimiento, recaudacion y destino de los Bienes Mostrencos, Vacantes, y Abintestatos, y de la Instruccion que cita para su efecto, el Excelentisimo Señor Conde de Floridablanca, del Consejo de S. M. su primer Secretario de Estado, y Superintendente General de Correos, y Caminos, y de estos efectos, ha nombrado al Señor Asistente por Subdelegado particular de ellos en esta Ciudad, y los Pueblos de su Partido; y para exercer este encargo, y comunicar à las Justicias, el Señor Don Francisco Perez de Lema, del Supremo Consejo de la Guerra, Subdelegado general de Su Excelencia me ha prevenido lo conveniente en Ordenes de veinte y dos de Septiembre, y veinte y siete de Octubre ultimos, y ha remitido los competentes Exemplares impresos autorizados en Madrid à veinte y nueve de Agosto proximo por Don Rodrigo Gonzalez de Castro, Escribano de la Subdelegacion, y de Càmara de la Suprema Junta de Correos, cuyas Ordenes son las siguientes......

Real Orden. COmo Subdelegado General de Bienes Mostrencos, Vacantes, y Abintestatos, y en cumplimiento de la Real Orden que me ha comunicado con fecha de veinte y seis de Agosto proximo pasado el Excelentisimo Señor Conde de Floridablanca, Superintendente General de dichos Bienes, remito à V. S. el adjunto Exemplar de la Instruccion que S. M. se ha servido mandar se observe por ahora en los negocios de este Ramo, para que teniendola V. S. pre-

presente se arregle à ella sin permitir la menor contravencion.

Y à fin de que se execute lo mismo por las Justicias ordinarias de esa Jurisdiccion ò Partido, me enviarà V. S. una lista de los Pueblos sujetos à ella, ò que reciben sus ordenes generales por su conducto, caso que à V. S. corresponda el comunicarselas, para que con esta noticia envie à V. S. los Exemplares necesarios, y V. S. los pase à las Justicias de los mismos Pueblos; de suerte que no quede Pueblo alguno donde no se publique, y tenga noticia de dicha Instruccion para su cumplimiento.

Asimismo me enviarà V. S. otra lista de los negocios que tuviese pendientes en su Juzgado pertenecientes al expresado Ramo de Mostrencos, Vacantes, y Abintestatos, con expresion de las Administraciones, ò Depositos existentes por esta razon, para que con pleno conocimiento pueda yo providenciar lo que convenga à su mejor recaudacion y gobierno.

Y encargo à V. S. muy particularmente que tanto en dichos particulares de noticias que le pido, como en la observancia de la Instruccion, proceda con la mayor actividad, y zelo del servicio pùblico; en la inteligencia de que si se distinguiese en esta comision, contraerà un merito muy distinguido, que recomendarè à S. M. por medio del Excelentisimo Señor Superintendente General, y me libertarà de la necesidad de tener que proponer otra persona à quien se encargue la Subdelegacion de este Ramo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid veinte y dos de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis. = Don Francisco Perez de Lema. = Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla. . . . .

Otra. EN vista de lo que V. me dice en su contextacion à la Orden circular, en que le remitì la Instruccion sobre recaudacion de Bienes Mostrencos, Vacantes, y Abintestatos, y de la lista que me remite de los Pueblos comprehendidos en ese Partido, paso à su poder los Exemplares correspondientes de la expresada Instruccion, para que haciendo poner uno en los Libros de ese Ayuntamiento, y remitiendome testimonio de haberlo asì cumplido, pase otro Exemplar à cada uno de los insinuados Pueblos, con prevencion de que lo pongan tambien en los Libros de su Ayuntamiento, y le remitan testimonio de haberlo asì executado, que del mismo modo pasarà à mis manos. Y para evitar gastos à los Pueblos en quanto sea compatible con el servicio pùblico, dispondrà V. que dicha Instruccion se les remita por el Correo, ò espere ocasion que les excuse de gasto, porque asì es la voluntad de S. M.

Debe V. cuidar de que las Justicias Ordinarias de ese Partido desempeñen su obligacion en dicho Ramo de Bienes Mostrencos, sin quitarles su conocimiento en primera instancia; porque esta debe serles privativa, salvo el caso de que dèn justo motivo

tivo para que yo resuelva lo contrario ; bien entendido que serà del cargo de V. darme parte de qualquiera contravencion que se cometa, y llegue a su noticia, para que yo tome providencia ; y de lo contrario quedarà responsable del perjuicio ò daño que se experimente en esta razon ; con prevencion de que este mismo cargo y cuidado debe extenderse à los Alcaldes Mayores de esa Cabeza de Partido donde los hubiese, ademàs del oficio del Corregidor ò Gobernador que exerza Jurisdiccion ordinaria ; para que asì como deben conocer en su particular Distrito de las causas de Mostrencos, Vacantes, y Abintestatos à prevencion, al modo que lo executan en las causas ordinarias, entiendan igualmente en el cuidado de que los Subdelegados particulares del Partido desempeñen su obligacion, dandome cuenta de lo contrario, y baxo de la misma responsabilidad, a fin de que se asegure por este medio el cumplimiento de la voluntad de S. M. en la recaudacion de este Ramo destinado para obras de utilidad pùblica.

Y le advierto à V. que todas las cantidades de maravedìs que se hubiesen de depositar ò aplicar como Bienes Mostrencos, Vacantes, y Abintestatos, deben mandarse entregar, tanto por V. como por los Alcaldes Mayores, y demàs Justicias ordinarias de ese Partido en la administracion del Correo del mismo Pueblo donde se hiciere la aplicacion, ò en la mas inmediata, recogiendo recibo, y poniendolo en mi noticia desde luego, sin perjuicio del aviso general que deben darme à fin de cada año con arreglo à la Instruccion ; y asì lo prevendrà à todas las Justicias para su observancia. Dios guarde à V. muchos años. Madrid à veinte y siete de Octubre de mil setecientos ochenta y seis. = Don Francisco Perez de Lema. = Señor Don Antonio Fernandez Soler, Alcalde Mayor Primero, y como tal Asistente interino . . . .

En Providencias de primero de Octubre, y seis de este mes aceptè la citada Subdelegacion y comision, nombrè por Escribano de ella al infrascripto, y mandè librar Despachos para la execucion de las Ordenes insertas a los Pueblos de este Partido. Por tanto, para que todo tenga el efecto que el Rey ha mandado, doy el presente para las Justicias de la

à las que ordeno que luego que lo reciban con el Exemplar citado que le acompaña del referido Real Decreto è Instruccion, lo cumplan, guarden y executen, haciendo su publicacion, y poniendo el dicho Exemplar del Real Decreto è Instruccion en los Libros del Ayuntamiento, con copia de este Despacho, y otra de aquel en el Expediente que formen, remitiendome dentro del termino perentorio de ocho dias dos testimonios de un tenor, que acrediten el efecto de uno y otro : Advirtiendo à Vms. que han de conocer de este Ramo en primera instancia à prevencion con el Señor Asistente de esta Ciudad con el mayor cuidado y zelo ; en inteligen-

gencia de que si Su Señorìa advierte lo contrario, darà cuenta al Señor Subdelegado General como previene su ultima Orden, para las providencias convenientes; teniendo Vms. presente que la dicha publicacion la han de repetir à principio de cada año, remitiendo à Su Señorìa testimonio de ello dentro del mes de Febrero. Dado en Sevilla à veinte y ocho de Noviembre del año de mil setecientos ochenta y seis.

D. Antonio Fernandez Soler.

Por mandado de Su Señorìa.

D. Antonio de Lemos y Beltran.